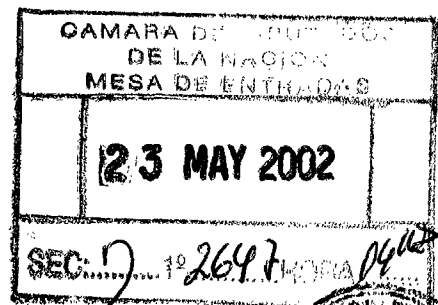




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Ratifícase el artículo 1º de la Resolución 0223 dictada por el INTERVENTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el que pasará a ser parte de la presente Ley. Esta regirá hasta que entre en vigencia la reforma integral que establece la norma que hoy tiene media sanción de la H. Cámara de Diputados.

ARTICULO 2º.- La Intervención del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, procederá de manera inmediata a implementar las siguientes medidas:

1. Descentralizar en las sucursales o delegaciones de todo el país la compra de servicios médicos de primero, segundo y tercer nivel de atención, demás servicios médicos y prestaciones sociales, de acuerdo a las reglas generales que estipule la conducción nacional del Instituto. Para cumplir con este cometido cada delegación recibirá cada mes, un monto proporcional a la cantidad de afiliados de la jurisdicción.
2. Suscribir entre la intervención nacional y cada sucursal o delegación un **Compromiso de Gestión**, en el marco de un Plan Estratégico, en el que se establecerán los derechos y responsabilidades de las partes, compromisos de metas a cumplir, modalidades de contratación de los servicios, valores de los mismos y formas de pago. También en ese compromiso se fijará la forma de cancelar las deudas que el sistema tenga con los prestadores de cada jurisdicción.
3. Nombrar a cargo de cada sucursal o delegación un Director Ejecutivo por concurso, que tendrá responsabilidades jurídicas y patrimoniales sobre los actos que realice. Durará cinco años en sus funciones y sólo podrá ser removido en caso de mal desempeño en sus funciones o incumplimiento del contrato de gestión.

ARTICULO 3º.- Mientras se implementan las medidas establecidas en el artículo anterior, autorízase a la actual intervención del Instituto a nombrar interventores, con la funciones de Director Ejecutivo, por tiempo determinado, en cada sucursal. Las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones de los interventores serán las mismas que las que se fijan para los por concurso, así como los demás aspectos fijados en el artículo 2º de esta Ley.

ARTICULO 4º.- Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES a una erogación total para el año 2002 de DOS MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 2.040.000.000). Dicha cifra estará destinada a cubrir los costos de los servicios médicos, no médicos y gastos de funcionamiento realizados en el citado ejercicio.



ARTICULO 5º.- El ESTADO NACIONAL garantiza una recaudación promedio mensual de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000), en caso que la recaudación efectiva fuese menor, aportará la diferencia de partidas del presupuesto nacional vigente, realizando los correspondientes ahorros en las jurisdicciones que considere conveniente. En caso que la recaudación fuese mayor, el Instituto deberá destinar esa diferencia al pago de la deuda acumulada hasta el presente.

ARTICULO 6º.- La intervención deberá instruir y acordar con las sucursales un programa para la prestación de los servicios médicos y no médicos, en función de los recursos según los artículos 3º y 4º de la presente Ley. Se deberán priorizar aquellos que resultan imprescindibles para garantizar la preservación y recuperación de la salud. El criterio de cobertura será el de la mayor equidad y solidaridad posibles, teniendo en cuenta el ingreso y condición económica de los afiliados.

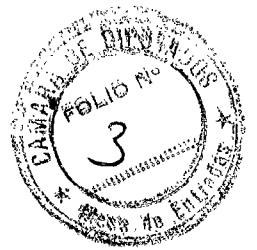
ARTICULO 7º.- La Intervención en el nivel nacional y cada sucursal en la jurisdicción correspondiente, deberá arbitrar los medios más convenientes para permitir y facilitar la participación organizada de los afiliados y una completa información de los alcances y objetivos de la presente Ley. Deberá ser de primordial importancia la opinión y consulta de los afiliados, a través de sus centros de jubilados u otra organización representativa, para la definición de las prioridades en la asignación de los fondos.

ARTICULO 8º.- La Intervención y cada sucursal arbitrará las medidas, reestructuraciones y modificaciones de procedimientos, y adecuará las condiciones de los respectivos contratos para la prestación de servicios, de forma de eliminar pasos burocráticos que no agreguen valor a la gestión. Se prohíbe la contratación de servicios a través de intermediarios o gerenciadoras. Sólo se exceptúa a las organizaciones o asociaciones conformadas por los prestadores directos, cuya gestión no signifique un costo adicional en la prestación.

ARTICULO 9º.- La Intervención, deberá convocar a todos los acreedores del Instituto para que verifiquen sus créditos al 31 de marzo de 2002, a esa fecha se consolidarán las deudas y se agruparán en los siguientes rubros: Prestadores de Servicios, Proveedores de Bienes, Servicios Financieros, Previsionales, Honorarios, Juicios y Otras.

ARTICULO 10º.- Autorízase al Estado Nacional a emitir Bonos Cancelatorios de Deudas del PAMI, por cuenta y orden del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA NACIÓN, por el mismo monto que resulte de sumar todos los rubros indicados en el artículo anterior, salvo el de Servicios Financieros.

ARTICULO 11º.- Los Bonos a emitir serán a DIEZ (10) años, con amortizaciones semestrales, con el primer vencimiento el 15 de febrero de 2003, con un interés anual del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre saldos y



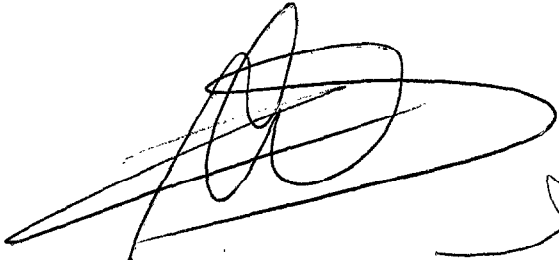
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

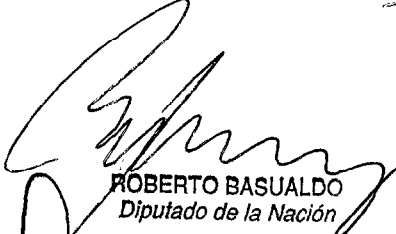
actualizados por el índice de precios al consumidor de Capital Federal. Los Bonos podrán cotizar en Bolsa y sus tenedores los podrán utilizar para pagar todo tipo de impuestos nacionales.

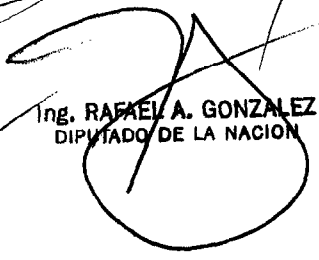
ARTICULO 12º.- Créase el FONDO FIDUCIARIO PARA LA CANCELACIÓN DE LOS BONOS DE DEUDAS DEL PAMI, el que se conformará con los excedentes de recaudación por sobre CIENTO SETENTA MILLONES (\$170.000.000) de promedio mensual y todo otro recurso extraordinario que obtenga el Instituto. El Fondo estará administrado por el Banco de la Nación Argentina y podrá rescatar en forma anticipada los bonos emitidos, de acuerdo a sus disponibilidades financieras.


Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION

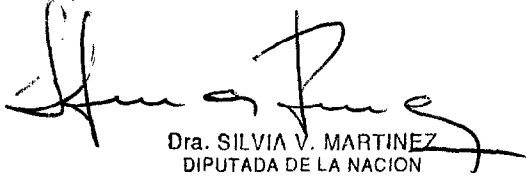

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional


ARTURO P. LAFALLA
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


NORMA R. PYLATI
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. SILVIA V. MARTINEZ
DIPUTADA DE LA NACION